

Expediente: 644/18

Carátula: **LOPEZ ANDRES HUGO C/ ALRA S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23186223764 - ALRA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., -Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

20341863571 - PERAL, SANTIAGO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20305984192 - LOPEZ, ANDRES HUGO-ACTOR/A

23186223764 - DIAZ LUNA, ESTELA MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 644/18



H102325582578

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**LOPEZ ANDRES HUGO c/ ALRA S.A. Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 644/18 – Ingreso: 21/03/2018), y;

CONSIDERANDO

1. Que vienen estos autos a despacho para resolver la forma de cumplimiento del punto II inc. a) de la sentencia de fecha 12/11/2019, modificada parcialmente por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común en fecha 31/08/2021 y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 01/09/2022, que dispuso en su parte pertinente: "HACER LUGAR a la acción de consumo iniciada por Andrés Hugo López, DNI n° 30.030.919, en contra de ALRA S.A., CUIT 30-59728551-1, por lo considerado. En consecuencia, **CONDENAR** a ésta última a: a) vender al actor una camioneta Volkswagen Amarok Confort 4x2 caja automática modelo 2018 0km o la del modelo que se encuentre comercializando en plaza en su reemplazo, conforme las condiciones contratadas oportunamente (fs. 9)...".

Asimismo, surge de los considerandos del pronunciamiento de segunda instancia que "No obstante lo considerado, tampoco puede soslayarse que las partes deben ejercitar sus derechos de buena fe conforme con un deber de colaboración y respetando la reciprocidad de las obligaciones del contrato (cfr. arts. 9, 10, 729, 1011 de aplicación analógica CCyC y cc.), lo que, ponderado con la pública y notoria desvalorización de la moneda nacional y su incidencia en el valor de los automotores justifica, en las particulares circunstancias del caso donde el actor no ha abonado todavía ningún importe más allá de la seña, que el saldo del precio devengue intereses a la tasa activa promedio

del Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días, desde el 31/01/2018 hasta su efectivo pago".

Cabe aclarar que, atento a las constancias de autos, a los fines de arribar a un acuerdo, se convocó a las partes a la audiencia prevista por el art. 613 del CPCC, la que se llevó a cabo el 12/09/2024, y en la que la parte demandada se comprometió a presentar dos propuestas por escrito.

En fecha 20/09/2024, la letrada María de Lourdes Díaz Luna, en el carácter de apoderada de la demandada "ALRA S.A.", efectúa dos ofrecimientos (Opción 1: abonar al actor la suma de \$9.500.000. Opción 2: Entregar una unidad del año 2023, con 12.500 km y en perfecto estado y que el actor al momento del retiro, abone una suma que correspondería al cambio de modelo de 2018 al 2023), que son rechazados por la parte actora.

Es así que, no existiendo acuerdo entre las partes, y considerando que el pronunciamiento de fondo se encuentra firme y consentido, en este acto procederé a actualizar los importes pactados originalmente a la fecha del presente pronunciamiento, conforme los parámetros dispuestos en la sentencia definitiva. Ya que apartarme de ella implicaría vulnerar el instituto jurídico de la cosa juzgada.

A tales fines tengo en cuenta que el precio ofertado por ALRA S.A. por la camioneta VW Amarok Confort 4x2 caja automática en fecha 31/01/2018 fue de \$658.000, más \$35.000 (flete y patentamiento), más \$40.000 (prenda y quebranto), es decir, un total de \$733.000 pagaderos de la siguiente forma: anticipo de pago de precio de \$333.000 y \$400.000 financiados en 36 cuotas de \$16.400. Por otro lado, se le ofreció al actor pagar una señal confirmatoria de precio de \$5.000 (ya abonada por el actor)

Entonces:

Importe: \$328.000 (\$333.000 - \$5000)

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (*)

Fecha Desde: 01/01/2018

Fecha Hasta: 24/06/2025

Total intereses: \$1.440.845,73

Total de la deuda al 24/06/2025 = \$1.768.845,73

(*) <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Es así que corresponde determinar que el anticipo de precio a abonar por el actor asciende a la suma de **\$1.768.845,73 al 24/06/2025**.

Respecto de las 36 cuotas, considerando que las mismas deben abonarse mes a mes, y que el pronunciamiento de fondo dispone que los intereses correrán desde el 31/01/2018 y hasta su efectivo pago, corresponde que las mismas (\$16.400) se actualicen al momento del pago, conforme tasa activa del Banco Nación.

2. Atento a las particularidades del caso, y a que los cálculos se efectuaron de oficio, en base a los parámetros ya establecidos en el pronunciamiento de fondo, entiendo que no corresponde la imposición de costas.

Por ello,

RESUELVO

- 1. DETERMINAR** que el anticipo de precio a abonar por el actor, Andrés Hugo López, asciende a la suma de **\$1.768.845,73 al 24/06/2025**.
- 2. ESTABLECER** que, a los fines del pago de las 36 cuotas pactadas, se deberá actualizar el importe de \$16.400 desde el 31/01/2018 hasta el momento de su efectivo pago, aplicando intereses a la tasa activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días.

HAGASE SABER

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.